



Textos constitucionales relacionados con la libertad religiosa

- *Constitución de 1833, art. 5:* La religión de la República de Chile es la Católica Apostólica y Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra.
- *En la Ley interpretativa del 27 de Julio de 1865, su art. 1* establece que la Constitución permite a los que no profesan la religión católica, apostólica y romana, el culto que practiquen dentro del recinto de edificios de propiedad particular”, agregando luego que los extranjeros no católicos, llamados *disidentes*, “podían sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus religiones (art. 2).”
- *Constitución de 1925, art. 10:* “La Constitución asegura a todos los habitantes de la República; 2º, la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, pudiendo por tanto, las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar templos y sus dependencias con las condiciones de seguridad e higiene fijadas por la ley y ordenanzas. Las Iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto, tendrán los derechos que otorgan y reconocen con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor, pero quedarán sometidas, dentro de las garantías de esta Constitución, al derecho común para el ejercicio de sus bienes futuros. Los templos y sus dependencias, destinados al servicio de un culto, estarán exentos de contribuciones”.
- *Constitución de 1980, art. 19:* “La Constitución asegura a todas las personas; 6º, la libertad de conciencia, la manifestación libre de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas. Las iglesias, las confesiones e instituciones religiosas de cualquier culto tendrán los derechos que otorgan y reconocen, con respecto a los bienes, las leyes actualmente en vigor. Los templos y sus dependencias, destinadas al culto, estarán exentos de toda clase de contribuciones”.



Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O´Higgins 340. Santiago de Chile

tel: (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2955 *código postal:* 8331010

e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl